

Directora II de la Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2338109-1

PRODUCE

Establecen la veda reproductiva del recurso bonito en el litoral peruano para el año 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00429-2024-PRODUCE

Lima, 25 de octubre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0018-2024-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000522-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000561-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; el Memorando N° 00001068-2024-PRODUCE/DGSFPA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; y el Informe N° 00001188-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo, basado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determina si la veda es de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, con Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 000179-2024-PRODUCE, se establece el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2024 en cuarenta y siete mil setenta (47,070) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco que cuenten con permiso de pesca vigente, según determinada distribución;

Que, posteriormente, con Resolución Ministerial N° 000239-2024-PRODUCE, se modifica el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2024 establecido en la Resolución Ministerial N° 000026-2024-PRODUCE, en noventa y un mil (91,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, según determinada distribución;

Que, el IMARPE, mediante Oficio N° 0018-2024-IMARPE/PE, remite el "INFORME SOBRE EL PROCESO REPRODUCTIVO DEL BONITO (*Sarda chiliensis chiliensis*) AL 17 DE OCTUBRE DE 2024", en el que recomienda: "Aplicar medidas precautorias para la conservación del stock reproductor del recurso bonito en todo el litoral, mediante una veda reproductiva de 30 días a partir del 28 de octubre de 2024; debido a la intensificación del proceso reproductivo";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000522-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000561-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda la emisión de una Resolución Ministerial con la que se establezca la veda reproductiva del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el litoral peruano a partir del 28 de octubre de 2024, por un periodo de treinta (30) días calendario, prohibiéndose la extracción, transporte, comercialización y/o almacenamiento del citado recurso en todo el litoral;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción con el Memorando N° 00001068-2024-PRODUCE/DGSFPA señala, entre otros, lo siguiente: "(...) se ha advertido que pese a que se concluyen las actividades extractivas del recurso bonito, un considerable número de embarcaciones pesqueras artesanales continúan aun realizando la descarga de dicho recurso hasta más de 05 días después de finalizada las actividades extractivas, cuyos armadores manifiestan haber obtenido la autorización de zarpe con fechas anteriores a las fechas de suspensión de actividades extractivas antes señaladas. En ese sentido, a fin de contar con elementos adecuados que permitan verificar la disposición de la resolución ministerial que establece la veda reproductiva del recurso bonito, se recomienda establecer un plazo para la descarga de aquellas embarcaciones que se encuentran en zonas de pesca (...).";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001188-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento de la veda reproductiva del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el litoral peruano para el 2024

1.1 Establecer la veda reproductiva del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) en el litoral peruano para el presente año, a partir del día 28 de octubre de 2024, por un periodo de treinta (30) días calendario, quedando prohibida toda actividad extractiva que involucre a este recurso, así como su transporte, procesamiento, comercialización y/o almacenamiento,



salvo que se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso ha sido extraído antes del establecimiento de la citada veda reproductiva.

1.2 Para efectos de la presente Resolución Ministerial, una vez iniciada la veda reproductiva, la descarga del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), se efectúa como máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 2.- Monitoreo y seguimiento

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), e informa y recomienda oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias.

Artículo 3.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2338402-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores a la República de Colombia y a la República del Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0811-2024-RE

Lima, 23 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DGM017162024 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 10 de octubre de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 4350 del Despacho Viceministerial, de 21 de octubre de 2024 y su proveído de 23 de octubre de 2024; el Memorándum N° OPP033242024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 21 de octubre de 2024 y su proveído de 23 de octubre de 2024, que otorgaron certificación de crédito presupuestario al presente viaje, y, el Memorándum

N° OAP032902024 de la Oficina de Administración de Personal, de 21 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) fue firmado el 3 de julio de 1978 por los ocho países que comparten el espacio amazónico: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, el cual reconoce el carácter transfronterizo de la Amazonía, siendo su principal objetivo la promoción del desarrollo armónico de la Amazonía y la incorporación de sus territorios a las respectivas economías nacionales, lo que es fundamental para el mantenimiento del equilibrio entre crecimiento económico y preservación del medio ambiente;

Que, en el año 1995, para facilitar el cumplimiento del TCA, los países amazónicos decidieron establecer la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), que constituye el único bloque socio-ambiental de América Latina;

Que, en el año 2023 tuvo lugar una reunión de los Jefes de Estado del TCA, quienes adoptaron la "Declaración de Belém", seguida de la XIV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores en la cual se estableció la implementación priorizada y gradual de las decisiones adoptadas por los Jefes de Estado;

Que, en el marco de la Decimosexta Reunión de la Conferencia de las Partes (COP16) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), han convocado a una Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la OTCA, donde se firmaría una Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros (PM) de la OTCA, precedida de una Reunión Extraordinaria del Consejo de Cooperación Amazónica, en la misma fecha;

Que, la referida Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la OTCA se realizará en la ciudad de Cali, República de Colombia, el 28 de octubre de 2024;

Que, el 18 de octubre de 2024, se llevó a cabo una reunión extraordinaria de la Comisión de Coordinación del Consejo de Cooperación Amazónica (CCOOR), en la que participaron los Jefes de Misión de los Países Miembros de la OTCA y representantes de las Cancillerías de éstos, con el fin de revisar la Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la OTCA, así como la agenda de las reuniones extraordinarias del CCA y de los cancilleres;

Que, por otro lado, el 4 de julio de 2024, en el marco del Encuentro Presidencial y XV Gabinete Binacional Perú – Ecuador, los señores Presidentes de las Repúblicas del Perú y del Ecuador suscribieron la Declaración Presidencial de Lima, en cuyo párrafo 22, "encargaron a las Autoridades de Ambiente y Agua junto con otras autoridades competentes, la elaboración de una hoja de ruta para identificar acciones conjuntas necesarias para la recuperación de ambientes degradados, protección y conservación de las cuencas hidrográficas transfronterizas, en particular la del Puyango-Tumbes";

Que, el 18 de octubre de 2024, los Viceministros de Gestión Ambiental, Minas y Relaciones Exteriores del Perú aprobaron la propuesta peruana de Hoja de Ruta Binacional para la recuperación de ambientes degradados, protección y conservación de la cuenca transfronteriza Puyango – Tumbes;

Que, la Subsecretaría de Soberanía y Relaciones Vecinales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador confirmó la reunión de los Viceministros de Gestión Ambiental y Minas del Perú con sus homólogos ecuatorianos, el 30 de octubre de 2024, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, por lo expuesto, se estima importante la participación, en los referidos eventos, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República John Peter Camino Cannock, Viceministro de Relaciones Exteriores;

Que, por cuestiones de itinerario, el citado funcionario diplomático viajará a la ciudad de Cali, República de Colombia, y a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 27 al 30 de octubre de 2024;